



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2019-07-002210

Tipo: Salida Fecha: 30/04/2019 03:02:40 PM
Trámite: 16034 - INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO EN EJECUCIÓN
Sociedad: 70905511 - GIRALDO SERNA JUAN C Exp. 68986
Remitente: 650 - INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA
Destino: 6501 - ARCHIVO CARTAGENA
Folios: 4 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 650-000306

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INTENDENCIA REGIONAL CARTAGENA

Proceso

Reorganización Empresarial

Sujeto del Proceso

JUAN CARLOS GIRALDO SERNA

C.C.

70905511

Promotor

JUAN CARLOS GIRALDO SERNA

Expediente

68986

Asunto

Convoca a audiencia de incumplimiento

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante **Auto 430-016205 del 4 de octubre de 2011**, se admitió a la persona natural comerciante **JUAN CARLOS GIRALDO SERNA**, a un proceso de reorganización de conformidad a lo establecido en la Ley 1116 de 2006 y la Ley 1429 de 2010.
- 1.2. Mediante **Auto 430-015602 del 9 de noviembre de 2012**, se confirmó el acuerdo de reorganización de la persona natural comerciante **JUAN CARLOS GIRALDO SERNA "En Reorganización Empresarial"**.
- 1.3. Mediante radicado No. **2017-02-013815 de 13/09/2017**, la doctora **SHANDRA MILENA MENDOZA BENITEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.202.096 y TP 187.620 del CSJ, actuando en calidad de apoderada general de la sociedad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, solicitó a este Despacho convocar a audiencia de incumplimiento del acuerdo por el no pago de su obligación de la persona natural comerciante **JUAN CARLOS GIRALDO SERNA "En Reorganización Empresarial"**, conforme lo establece el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006.



- 1.4. Mediante **Auto 650-000641 de 22/09/2017**, el Despacho puso en conocimiento del señor JUAN CARLOS GIRALDO SERNA, copia del escrito de radicado No. **2017-02-013815 de 13/09/2017**, con el fin que rindiera un informe respecto al mismo.
- 1.5. Mediante radicado No. **2017-07-007178 de 5/10/2017**, el señor JUAN CARLOS GIRALDO SERNA, allegó a este Despacho respuesta al requerimiento realizado mediante el auto citado en el inciso 1.4 de esta providencia.
- 1.6. Mediante **Auto 650-000706 de 31/10/2017**, el Despacho puso en conocimiento del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A el radicado **2017-07-007178 de 5/10/2017**, mediante el cual el señor JUAN CARLOS GIRALDO manifestó intención de negociación con la entidad bancaria.
- 1.7. Mediante radicado **2018-07-000085 de 12/01/2018**, el señor ALBERTO ENRIQUE DAZA, profesional senior del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, dio respuesta respecto a la intención de negociación del señor JUAN CARLOS GIRALDO SERNA, informando que efectivamente el concursado se reunió con la funcionaria del banco MARIELA PUERTO RAMON, manifestándole que desea entregar de manera voluntaria en dación en pago los inmuebles que se encuentran hipotecados al BANCO AGRARIO identificados con FMI 143-21507 y 141-0006131.

Informó a su vez que uno de los predios hipotecados al banco (143-21507), fue enajenado en dos oportunidades, por lo que no consideraron que la propuesta que realizó de manera verbal el concursado sea viable teniendo en cuenta que no es el actual propietario del inmueble.

Por último, solicitaron continuar con el proceso de liquidación pues que no cuentan con una fórmula de pago clara y correcta.

- 1.8. Mediante **Auto 650-000032 de 22/01/2018**, el Despacho requirió al promotor de la concursada para que rindiera un informe respecto al radicado No. **2018-07-000085 de 12/01/2018**.
- 1.9. Mediante radicado No. **2018-07-001005 de 5/02/2018**, el promotor de la concursada dio respuesta al requerimiento citado en el inciso 1.8 de esta providencia.
- 1.10. Mediante **Auto 650-000099 de 19/02/2018**, el Despacho requirió al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, para que informe al juez del concurso respecto a la negociación mencionada en el radicado citado en el inciso 1.9 de esta providencia.
- 1.11. Mediante radicado No. **2018-02-012828 de 4/07/2018**, la doctora **SHANDRA MILENA MENDOZA BENITEZ**, en calidad de apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, solicitó el impulso procesal del proceso, toda vez que desde la denuncia del incumplimiento nada se ha solucionado para el acreedor denunciante.



- 1.12. Mediante **Auto 650-000165 de 28/02/2019**, el Despacho requirió al concursado por última vez, para que presente al Despacho el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto actualizado, acompañado de un informe detallado del estado actual del proceso de reorganización empresarial, detallando los pagos efectuadas gestione las alternativas de solución a las quejas presentadas y presente al juez del concurso el resultado de las diligencias, so pena de darle aplicación al artículo 46 de la Ley 1116 de 2006.
- 1.13. Mediante radicado No. **2019-02-008445 de 2/04/2019**, la doctora SHANDRA MILENA MENDOZA BENITEZ, en calidad de apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, solicitó el impulso procesal del proceso, en el sentido de fijar fecha y hora para la audiencia de incumplimiento del concursado, toda vez que ha sido renuente en el incumplimiento.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- 2.1. El artículo 46 de la Ley 1116 de 2006 estableció lo siguiente:

*ARTÍCULO 46. AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO. Si algún acreedor o el deudor denuncia el incumplimiento del acuerdo de reorganización o de los gastos de administración, el Juez del concurso verificará dicha situación y en caso de encontrarlo acreditado, **requerirá al promotor para que, dentro de un término no superior a un (1) mes, actualice la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, gestione las posibles alternativas de solución y presente al Juez del concurso el resultado de sus diligencias.***

Recibido el Informe del Promotor, el Juez del concurso, convocará al deudor y a los acreedores cuyos créditos no hayan sido pagados, a una audiencia para deliberar sobre la situación y decidir lo pertinente.

Cuando el incumplimiento provenga de gastos de administración, debe ser subsanado con el consentimiento individual de cada acreedor, sin que sus créditos cuenten para efectos de voto.

*Si la situación es resuelta, el Juez del concurso confirmará la alternativa de solución acordada y el promotor deberá cumplir con las formalidades previstas en la presente ley. **En caso contrario, el juez del concurso declarará terminado el acuerdo de reorganización y ordenará la apertura del trámite del proceso de liquidación judicial.***
“(negrilla y subrayado fuera del texto)”

- 2.2. Revisado el memorial de radicado No. **2019-02-008445 de 2/04/2019**, y como quiera que en varias ocasiones se ha intentado buscar una solución para la situación de incumplimiento presentada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A con el promotor de la concursada, se observó que a la fecha el concursado no ha rendido un informe respecto al mismo ni presentado al Despacho el resultado de sus diligencias, ni le ha dado cumplimiento a lo ordenado en el **Auto 650-000165 de 28/02/2019**, motivo por el cual el Despacho procederá a convocar a audiencia de incumplimiento conforme a lo establecido en el artículo 46 de Ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto el Intendente Regional Cartagena de la Superintendencia de Sociedades,

RESUELVE:



PRIMERO.- FÍJESE como fecha para la celebración de la AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO de la persona natural comerciante **JUAN CARLOS GIRALDO SERNA "En Reorganización Empresarial"** en los términos previstos en el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006, el día cinco (5) de junio de 2019 a las 2:30 PM, en las instalaciones de la Intendencia Regional Cartagena de la Superintendencia de Sociedades, ubicada en el CENTRO, EDIFICIO TORRE DEL RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2.

SEGUNDO.- COMUNÍQUESE, por secretaria administrativa el contenido de esta providencia al promotor de la concursada, señor JUAN CARLOS GIRALDO SERNA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HORACIO ENRIQUE DEL CASTILLO DE BRIGARD
Intendente Regional de Cartagena
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL